



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

1. Se indica que la parte ejecutante allegó notificación efectuada al ejecutada mediante el correo electrónico (pág. 29-42 doc. 15).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00532 – 00.

Asunto: requiere parte ejecutante

Armenia, 07 julio 2021.

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...
subrayado fuera del texto

Conforme a la norma antes transcrita y estudiada la notificación remitida por la demandante, se tiene que si bien es cierto cuenta con la certificación que señala la fecha del envío y el tiempo disponible de apertura, no se obtuvo acuse de recibido.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la certificación y /o confirmación de recibido por parte del correo electrónico con el fin de continuar con el trámite del proceso. De no darle cumplimiento a lo solicitado dentro del término señalado se negará la notificación allegada.

2. De otra parte se niega la solicitud realizada por el ejecutado José Jesús Castaño Manrique, en cuanto a que se le informe quien está solicitando medida cautelar sobre su pensión (fl. 44-49 doc. 17 18), en atención a que dicha parte a la fecha no ha sido notificada dentro del proceso.

3. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares ya se materializaron (pag. 43 doc. 16), bajo los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que se encuentra pendiente se surtirse la debida notificación de la ejecutada Gloria Elena Orozco, se actualizará el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral sexto del auto de fecha 14 de enero de 2021 (pag. 21-23 doc. 11), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 08 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb4376e89c599a44c00224aa4fef2d987d21b6b4002fd8dd4c7125b63568b2

Documento generado en 07/07/2021 11:14:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**